



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	050013105 018 2019 00166 00
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA RESTREPO OSORIO
DEMANDADO	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
REFERENCIA	Acepta desistimiento - ordena archivo

En el presente proceso Ejecutivo conexo promovido por la señora **VICTORIA EUGENIA RESTREPO OSORIO** representada por la señora **MARTHA CECILIA RESTREPO OSORIO** contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP** en escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante, manifiesta al Despacho que desiste de la demanda ejecutiva en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP**.

Por tanto, el juzgado en conocimiento de dicho escrito pasa a estudiar la petición elevada por la parte, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sobre el desistimiento de la demanda el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, establece:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se

han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

Así las cosas, y de acuerdo a la normatividad anotada, tenemos que en el presente proceso no se ha dictado sentencia que ponga fin al mismo, lo que indica que la solicitud de desistir de la demanda en cuanto a la oportunidad para ser presentada se adecúa a lo previsto en el artículo citado.

Ahora, se advierte que el escrito de desistimiento allegado al despacho fue suscrito por el apoderado de la demandante, quien se encuentra debidamente facultado para desistir, tal y como se desprende del poder otorgado por la parte demandante, por lo que se aceptará, de conformidad con lo previsto en el 316 del Código General del Proceso, advirtiéndose que de este desistimiento se corrió traslado a la parte ejecutada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP**, la cual se pronunció coadyuvando por lo que no hay lugar a condenar en costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DECIDE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda Ejecutiva formulada por la señora **VICTORIA EUGENIA RESTREPO OSORIO** representada por la señora **MARTHA CECILIA RESTREPO OSORIO** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP**, advirtiéndole que el mismo surte las consecuencias procesales de ley.

SEGUNDO: Sin condena en costas conforme lo expresado en la parte emotiva, se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

AMG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 145 del 22 de octubre de 2021. _____ Secretaria
